

TEXTO ÍNTEGRO DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA PROPUESTA

Redacción actual y nueva redacción propuesta del artículo 14 de los Estatutos Sociales.

Redacción actual	Nueva redacción propuesta
<p><i>“El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de quince miembros. El nombramiento de consejero será por el plazo de tres años y podrá ser reelegido. Para que una persona física pueda ser nombrada o reelegida consejera tras haber cumplido los setenta y cinco años de edad se requerirá que el acuerdo sea adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros; en el caso de consejeros personas jurídicas, la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo no podrá haber cumplido setenta y cinco años en la fecha del nombramiento o la reelección de la persona jurídica consejera, salvo que el Consejo de Administración dispense de este requisito con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de consejeros honorarios para aquellos consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección y para las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los consejeros honorarios podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados y cesarán en su cargo al cumplir los noventa años de edad.”</i></p>	<p><i>“El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete tres y un máximo de quince miembros. El nombramiento de consejero será por el plazo de tres años un año y podrá ser reelegido. Para que una persona física pueda ser nombrada o reelegida consejera tras haber cumplido los setenta y cinco años de edad se requerirá que el acuerdo sea adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros; en el caso de consejeros personas jurídicas, la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo no podrá haber cumplido setenta y cinco años en la fecha del nombramiento o la reelección de la persona jurídica consejera, salvo que el Consejo de Administración dispense de este requisito con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de consejeros honorarios para aquellos consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección y para las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los consejeros honorarios podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados y cesarán en su cargo al cumplir los noventa años de edad.”</i></p>

Redacción actual y nueva redacción propuesta del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

Redacción actual	Nueva redacción propuesta
<p><i>“El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo crea conveniente el</i></p>	<p><i>“El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo crea conveniente el</i></p>

Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos o más Consejeros, no pudiendo en este caso el Presidente demorar la convocatoria más de diez días desde que hubiese sido solicitada. Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación y voto en el Presidente o en otro Consejero.

*Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos o más Consejeros, no pudiendo en este caso el Presidente demorar la convocatoria más de diez días desde que hubiese sido solicitada. Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación y voto en el Presidente o en otro Consejero. **El Consejo se reunirá en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, la cual se realizará por correo, ordinario o electrónico, enviada con una antelación mínima de diez días salvo previo acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo respecto de la hora, fecha y lugar de celebración. La sesión del Consejo podrá celebrarse simultáneamente en varias salas, siempre que se empleen sistemas de videoconferencia que garanticen el reconocimiento recíproco y la identidad de los Consejeros asistentes, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, participando efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En este caso, se harán constar en la convocatoria los medios de comunicación y, en su caso, los lugares en los que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión. Para celebrar la sesión del Consejo telemáticamente, dicha forma de celebración deberá de ser aprobada por la unanimidad de los miembros del Consejo, debiendo reflejarse dicha aprobación o, en su caso, la denegación, en el acta de la sesión del Consejo correspondiente. En caso de celebrarse la sesión del Consejo de***

Administración telemáticamente, se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad, en una única sesión. El Secretario del Consejo de Administración (o quien haga sus funciones en cada reunión) deberá hacer constar en las actas de las sesiones del Consejo los miembros que asisten físicamente, los que lo hacen representados por otro Consejero, así como quien asiste a la reunión a través de los medios telemáticos acordados y validados.”